

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 179-06

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL CABLE TV LAS SALINAS, S. A., PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSIÓN POR CABLE EN EL MUNICIPIO LAS SALINAS, PROVINCIA BARAHONA.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad comercial **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**, para prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio Las Salinas, provincia Barahona en fecha 29 de junio de 2006.

### Antecedentes.-

1. En fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil seis (2006), la razón social **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.** presentó una solicitud de concesión para prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio Las Salinas, provincia Barahona, por el período de veinte (20) años;
2. Mediante comunicación marcada con el número 065120, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil seis (2006), el **INDOTEL** informó a la razón social **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.** que su solicitud no estaba completa, indicándole en consecuencia los requisitos legales y reglamentarios a cumplir, de conformidad con lo que establecen la Resolución No. 160-05, que aprueba el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y la Resolución No. 129-04, que enmienda la Resolución 007-02, que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
3. En fecha tres (3) de agosto del año dos mil seis (2006), **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.** anexó a su solicitud de concesión los requisitos que se encontraban a esa fecha pendientes para completar su solicitud de concesión, de conformidad con las previsiones de los reglamentos supraindicados;
4. En comunicación marcada con el número 065726, de fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), el **INDOTEL** informó a la razón social **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**, que esa empresa había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;
5. En fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), la sociedad comercial **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**, publicó en la página seis (6) de la sección "Oportunidades" del periódico "El Caribe", el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad solicitó al **INDOTEL** una concesión, con el objetivo de prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio

Las Salinas, provincia Barahona, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido extracto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una concesión para prestar servicios públicos de difusión por cable en el municipio Las Salinas, provincia Barahona, le ha presentado la sociedad comercial **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para la prestación del Servicio de Difusión por Cable, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación del servicio público de difusión por cable en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad del mismo;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 19 que *"se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de Telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal "c", de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, define a la Concesión como "El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal";

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que *"para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados";*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 18.2 de la Ley No. 153-98 establece que *"Los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades";*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5.1 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable dispone que *"el Servicio de Difusión por Cable es un servicio público de telecomunicaciones, debido a que sus transmisiones están dirigidas al público en general interesado, en las condiciones establecidas en el artículo 14.2 de la Ley";* que este último dispone que *"son servicios públicos de telecomunicaciones los que se prestan al público en*

general, en condiciones de no discriminación, a cambio de una contraprestación económica”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5.2 del citado Reglamento establece que “para la prestación del servicio público de difusión por cable se requiere la obtención previa de una concesión otorgada por el **INDOTEL**”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14.1 del citado reglamento establece que “para prestar el Servicio de Difusión por Cable, se requerirá que el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgue una concesión, de conformidad con este Reglamento y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, manteniendo el **INDOTEL** la facultad discrecional de aprobar o rechazar las solicitudes de concesión por las razones que estime pertinentes, siempre en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable dispone en su artículo 15 que “el procedimiento para la tramitación y la obtención de las concesiones será el dispuesto por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y conforme también a las disposiciones contenidas en este Reglamento”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 34 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, establece que “el presente Reglamento modifica las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en lo relativo a la eliminación del requisito de concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios de difusión por cable y para la expansión del área geográfica autorizada en las mismas”;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, “el **INDOTEL** procederá mediante Resolución de su Consejo Directivo al otorgamiento de la concesión o a la denegación de la misma, según corresponda;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23.1 del referido reglamento establece que “las concesiones para prestar el Servicio de Difusión por Cable, podrán otorgarse a solicitud de la parte interesada, por un plazo mínimo de cinco (5) años y un plazo máximo de veinte (20) años;

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión se encuentran contenidos en los Capítulos III del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, aprobado mediante la Resolución No. 160-05 y el IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la razón social **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**, presentó una solicitud de concesión para prestar servicios de difusión por cable en el municipio Las Salinas, provincia Barahona, R. D., por un período de veinte (20) años, observando las disposiciones de los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; así como también de los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en relación con el procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que *“en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que *“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”*;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, luego de efectuadas las evaluaciones y verificaciones correspondientes sobre la solicitud de concesión requerida por la razón social **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**, en fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el No. 065726, firmada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se le informó que su solicitud cumple con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la concesión requerida, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que manda la Ley;

**CONSIDERANDO:** Que por todo lo anterior, en fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), la razón social **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión en la edición de esa misma fecha del periódico “El Caribe”, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión, con el objetivo de ofrecer el servicio público de difusión por cable en el municipio Las Salinas de la provincia Barahona, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 21.6 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable en el municipio Las Salinas de la provincia Barahona, elevada por la razón social **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales, técnicos, económicos y reglamentarios para su aprobación, los cuales están contemplados en el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como en las disposiciones del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** debe, por disposición expresa del artículo 3, literal “e”, y el artículo 77, literal “b”, de la Ley No. 153-98, los cuales revisten interés público y social, promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos de *interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

**CONSIDERANDO:** Que a la fecha de emisión de la presente autorización, el **INDOTEL** ha comprobado que en el municipio Las Salinas, provincia Barahona, no hay otras empresas, más que la solicitante, ofertando el servicio de difusión por cable, por lo que procede su autorización, a los fines de ampliar la oferta del mismo en los potenciales consumidores demandantes de los mismos;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad comercial **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**, en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil seis (2006), y sus anexos;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No. 065726, de fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), mediante la cual el **INDOTEL** autorizó a **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**, la publicación del extracto de la solicitud de concesión establecido por los artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**VISTO:** El aviso de solicitud de Concesión publicado por **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.** en edición del periódico "El Caribe", en fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil seis (2006);

**VISTOS:** El informe técnico del Ing. José Amado Pérez, de fecha doce (12) de julio del año dos mil seis (2006), el informe económico-financiero de la Lic. Luisa Astacio, de fecha seis (6) de julio del año dos mil seis (2006) y el informe legal de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos, de fecha trece (13) de julio del año dos mil seis (2006), así como el memorando interno del Ing. Rafael Fernández Correa, gerente de Concesiones y Licencias, con la recomendación favorable para el otorgamiento de la concesión solicitada por **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión en favor de la sociedad **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio Las Salinas, provincia Barahona, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.** el correspondiente Contrato de Concesión; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**TERCERO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**CUARTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad comercial **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a la sociedad **CABLE TV LAS SALINAS, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que ésta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

*.../Continuación de Firmas al Dorso/...*

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo